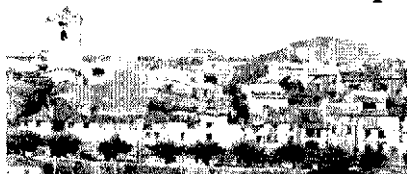


## Notas sobre el rol del Parlamento Europeo en el sistema político comunitario



¿UNA POLÍTICA ORIGINAL O SÓLO  
COMPLEJA PERO CONOCIDA

Mariana VAZQUEZ\*

### Resumen

Este artículo analiza, a partir de una mirada histórica, la trayectoria política e institucional del Parlamento Europeo (PE) y su rol en el sistema político de la Unión Europea (UE), particularmente en el proceso legislativo comunitario. Estudia críticamente la evolución de sus poderes legislativos y las características de las estrategias de conformación de coaliciones entre los grupos políticos. A pesar de la complejidad del proceso legislativo de la UE, éste ha evolucionado hacia una clásica legislatura de dos cámaras, en la cual el Consejo representa a los Estados y el PE a los ciudadanos. El rasgo más original de en este caso tiene que ver con el actual predominio del Consejo y con la existencia de incentivos políticos e institucionales para la conformación de una “gran coalición” entre los dos grupos políticos más importantes.

**Palabras clave:** Parlamento Europeo proceso legislativo formación de coaliciones.

### Abstract

This article analyses, from a historical frame, the political and institutional path of the European Parliament (EP), and its role in the European Union (EU) political system, particularly in the European legislative process. It critically examines the evolution of its legislative powers and the characteristics of the coalition formation strategies among the political groups. Despite the complexity of the EU legislative process, it has evolved into a classic two-chamber legislature in which the Council represents the ‘states’ and the EP the ‘citizens’. Under the so-called co-decision procedure both are genuine co-legislators. The most original trait of this situation has to do with the actual predominance of the Council and the institutional and political incentives to the formation of a ‘grand coalition’ between the two major political groups.

**Key Words:** European Parliament legislative process coalition formation.

\* Universidad de Buenos Aires - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. República Argentina. Dirección Electrónica: marianavazquez15@yahoo.com.ar

## Introducción

Los procesos de integración regional que se han consolidado o desarrollado en años recientes se han convertido en la principal cantera para la innovación institucional desde fines de la segunda guerra mundial. Han dado lugar a una pluralidad de nuevas configuraciones institucionales y a espacios diferenciados para la representación política y de intereses. Dar cuenta de la Unión Europea (UE), en tanto forma política e institucional original, es decir, comparable pero no homologable a otras formas históricas, implica hacer referencia a un tejido de instituciones que han conocido un desarrollo desigual y que han sido construidas en el marco de relaciones de fuerza y de negociaciones entre gobiernos nacionales. Distintas variables y situaciones, conflictos y alianzas, ideas e intereses, escenografías y actores diversos, nacionales y mundiales, han coadyuvado a la creación de un diseño institucional sui generis. Este sistema que se va creando y recreando lleva en sí las huellas de acontecimientos tales como las dos guerras mundiales, la guerra fría, la descolonización, la rivalidad tradicional entre los Estados miembros, particularmente Alemania y Francia, así como

de una multiplicidad de otros factores, entre los que destacamos las diversas percepciones que los distintos actores poseen acerca del proceso, de las instituciones, de su legitimidad...

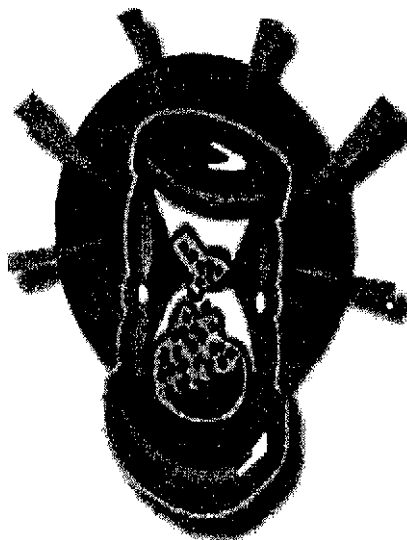
Si bien pensamos a la UE como un experimento histórico único, nos acercamos a ella con los instrumentos teóricos clásicos de la política comparada, intentando responder preguntas que podrían sin duda ser formuladas para el caso de cualquier sistema político democrático organizado en múltiples niveles. Los interrogantes a los que intentamos dar respuesta a lo largo de este artículo se refieren particularmente a una de las instituciones centrales del edificio comunitario: el Parlamento Europeo. Nos preguntamos, a partir de una mirada histórica, acerca de su trayectoria política institucional y de su rol actual en el sistema político europeo y, particularmente, en el proceso legislativo comunitario. Para finalizar, y teniendo en cuenta el marco analizado, desarrollamos la cuestión de la conformación de coaliciones en el PE, para mostrar hasta qué punto éstas se ven influidas o no por la arquitectura institucional y las normas comunitarias que regulan la labor de la Asamblea.

## BREVE PERIODIZACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ACTUAL UNIÓN EUROPEA

Dialéctica entre un proyecto político europeo inédito y proyectos políticos nacionales que no han desaparecido jamás; coexistencia permanente del pasado, el presente y el futuro; constelación, irrepetible quizás, de factores económicos, políticos, culturales... Todas estas cuestiones y otras tantas se reflejan en el proceso de construcción de la actual UE.

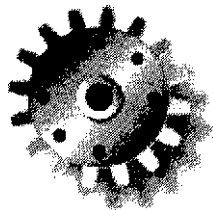
Nos interesa llevar a cabo aquí una breve periodización del proceso de formación institucional en la cual buscamos reconocer las mutaciones de la distribución relativa de poder entre las instituciones de la UE, y entre ellas y las nacionales. Esta periodización implica la discriminación de los siguientes momentos:

Para comenzar, un primer periodo que situamos entre 1947 y 1954. Se trata de una especie de fase experimental en la que comienza el proceso de innovación política e institucional. A casi diez años del fin de la guerra, y luego de esta etapa, coexisten en Europa Occidental varios sistemas institucionales, que van del más ligero en cuanto a la profundidad de la integración, organizado alrededor de un Consejo de Ministros y una Secretaría: la Organización Europea de Cooperación Económica, al más sofisticado, la Comunidad Económica del Carbón y del



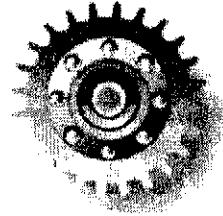
Acero (CECA), sectorial y supranacional, con una estructura cuatripartita (Alta Autoridad Común, llamada más adelante Comisión, Asamblea, Consejo de Ministros y Tribunal de Justicia), pensada como el primer paso hacia una federación europea pero expresión de un proyecto concreto de integración funcional, pasando por organizaciones intergubernamentales dotadas de una Asamblea parlamentaria: el Consejo de Europa (CdE) y la Unión Europea Occidental (UEO). Se crean entonces en este periodo tres asambleas europeas provistas de funciones diversas, de control (CECA), o de consulta (UEO y CdE).

En segundo lugar el período que ubicamos entre 1955 y 1972, caracterizado por una ampliación del edificio institucional a partir de la creación de EURATOM y de la Comunidad Económica Europea, de diseño también cuatripartito. Esto implica la aparición de nuevas instituciones pero a su vez el que se atribuyan a la Comunidad nuevas tareas. Aquí la Comisión, responsable ante la Asamblea, comienza a disponer de un importante poder de iniciativa, que se impone al Consejo el cual, si quiere modificar su propuesta, debe hacerlo por unanimidad. Sin embargo, aquella sólo puede tomar decisiones en campos bastante limitados. En este sentido es central el rol del Consejo de Ministros (CM), a quien se atribuye un importante poder legislativo, lo cual constituye una diferencia notable con respecto a la distribución de los poderes en el marco de la CECA. La previsión del pasaje al voto por mayoría en el CM, combinado con el poder de iniciativa de la Comisión, así como de la elección de la Asamblea por sufragio universal directo de los ciudadanos de los países miembros, implica potencialmente mayores cuotas de supranacionalidad. Sin embar-



go, en este difícil período, dicho proyecto queda desvirtuado por la célebre “crisis de la silla vacía”, y el poste-

rior Compromiso de Luxemburgo, que refuerza el poder de los Estados en el proceso decisorio. El



equilibrio entre la Comisión y el

CM se rompe, entonces, en beneficio del segundo. Finalmente, debemos destacar en este período la creación de una Asamblea y de un Tribunal de Justicia Europeo (TJE) únicos para las tres comunidades.

El tercer período abarca desde 1973 a la actualidad. Es la etapa en la que se crea la UE, construida sobre los cimientos de las comunidades preexistentes completadas por nuevas políticas y formas de cooperación. La creación del Consejo Europeo en 1974, organismo intergubernamental por excelencia, intenta sacar a la comunidad del atolladero de la parálisis decisoria y de la ausencia de direccionalidad política. Sin embargo esta etapa es testigo, a la vez y como veremos posteriormente, de un lento pero constante incremento de los poderes del Parlamento Europeo (PE), lo cual ha llevado a algunos autores a hablar de bicameralismo casi perfecto (HIX: 1999; QUERMONNE: 1998 y SIDJANSKI: 1998). De todas formas, los límites al accionar del PE son aún importantes. Cambia en esta etapa la relación que mantiene con la Comisión, especialmente a partir de la

introducción del procedimiento de cooperación. Ambos se convierten a la vez en socios y rivales en el proceso europeo de elaboración de políticas (WESTLAKE: 1994). Con respecto a aquella institución, la introducción en este período del procedimiento citado transforma su rol: en su nueva función de “portera” debe considerar tanto la posición del PE como la del CM. Se amplían en el período sus competencias de ejecución, pero los gobiernos no renuncian a su derecho de control en el caso de las decisiones consideradas más importantes. Sin embargo, es fundamental en este caso’ mencionar el cambio en su estatus político a partir del nuevo procedimiento de designación de sus miembros, con la aprobación del Parlamento. Esto refuerza tanto su autoridad como su legitimidad democrática. El CM no sufre importantes modificaciones en cuanto a su poder y/o funcionamiento, además de la extensión del voto mayoritario a ciertos campos. Finalmente, el Consejo Europeo se convierte en una institución central en las áreas altamente sensibles y en la orientación de las políticas de la Unión.

Probablemente nos encontremos, actualmente, en el centro de un nuevo período, que nacerá como resultado de la ratificación de lo acordado en la Cumbre de Niza de 2000, que implica una nueva distribución del poder no ya entre las instituciones, pero sí entre los países.

### **CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA POLÍTICO DE LA UNIÓN EUROPEA**

Hay consenso en la literatura acerca de que la UE actualmente no puede ser considerada como un Estado. Sin embargo podemos comprender esta construcción política aún doblemente indeterminada, tanto en cuanto a su forma definitiva (¿una nueva especie de Estado-nación, una federación de Estados, una estructura posnacional?) como al número de sus miembros (¿dónde se detendrá la ampliación?), como un sistema político emergente a nivel europeo. Simon Hix (1999) ha señalado, tomando como referencia los marcos formales concebidos por Almond (1956) y Easton (1957) para definir a los sistemas políticos, hasta qué punto la UE poseería todos sus elementos característicos. En primer lugar, dicho autor considera su nivel de estabilidad y complejidad institucional. Los diversos tratados, a lo largo de cincuenta años de construcción comunitaria, han otorgado a las instituciones europeas cada vez mayores poderes ejecutivos, legislativos y judiciales. Estas reformas institucionales han producido un sistema altamente evolucionado de reglas y procedimientos que establecen cómo estos poderes han de ser ejercidos por las instituciones de la UE. “De hecho, la Unión Europea tiene probablemente Kohler-Koch (1998) ha llamado a esta construcción “sistema

de gobernancia altamente complejo”. Esta complejidad tiene que ver con varias cuestiones. En primer lugar, con lo que llama “su estructura en múltiples capas”, es decir, el hecho de que en el transcurso del ciclo de elaboración de políticas, las responsabilidades y competencias se vayan modificando y, con ellas, también las reglas del juego y las constelaciones de actores implicados. Este rasgo se potencia debido a la combinación de elementos supranacionales e intergubernamentales que caracteriza al sistema, la cual lleva a que de acuerdo al tema en cuestión (al pilar implicado) los poderes de toma de decisiones sean distribuidos entre los órganos de la Comunidad de forma diferente. A esto se suma el hecho de que la fijación de la agenda y la formulación de políticas corresponde a la compleja configuración de actores que conforma la UE, mientras que su implementación está a cargo de los Estados nacionales. Kohler-Koch destaca el alto grado de segmentación funcional del sistema, es decir, el que agencias nacionales, supranacionales y subnacionales compartan poderes de toma de decisiones, en dosis diversas, en determinados campos de política. Este rasgo se atribuye en parte a la forma en que se ha desarrollado la integración europea a lo largo del tiempo: la ampliación del espectro de integración fue un proceso incremental

que sumaba elementos a las responsabilidades funcionales de la comunidad. La profundización fue siempre una cuestión de negociación y no siguió una lógica funcional estricta a pesar del fuerte impulso y de las fuerzas del “derrame funcional”. El resultado no es una cooperación más estrecha para asegurar la coherencia, afirma, sino políticas de parche en un sistema altamente segmentado.

Por último, se señala a menudo en la literatura la relativa debilidad de la Unión, en comparación con los sistemas políticos nacionales, así como problemas de representación política que son específicos de la arena europea. Esto se debería a que carece de la infraestructura política necesaria que . sirva como correa de transmisión entre el público y la política europea (ausencia de una amplia opinión pública europea y de partidos políticos transnacionales, limitadas competencias del PE, etc.), a su composición multinacional, a sus clivajes multidimensionales y, finalmente, a un sentido de identidad política en germen (LORD: 2000). Esta debilidad relativa de las instituciones europeas en general, y del PE en particular, sobre la que profundizaremos más adelante, ha sido señalada a menudo como una de las razones de peso para explicar el fuerte sesgo tecnocrático que se atribuye a la UE.

## **ACERCA DEL DISEÑO INSTITUCIONAL EU ROPEO**

En esta parte del artículo quisiéramos presentar a la arquitectura institucional de la UE a través de sus instituciones más importantes: el Consejo Europeo, y el llamado triángulo institucional, conformado por el CM o Consejo de la UE, la Comisión, y el PE al cual prestaremos, dado que se trata de nuestro objeto de estudio, mayor atención. Finalmente; mencionaremos algunas cuestiones acerca del Tribunal de Justicia Europeo (TJE) que nos parecen pertinentes a la hora de comprender la trayectoria de dicho edificio institucional.

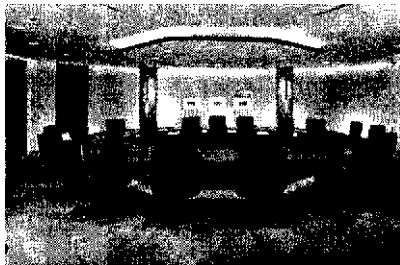
### **EL CONSEJO EUROPEO**

El Consejo Europeo está conformado por los jefes de Estado y/o de gobierno de los países miembros y su presidencia, ejercida por turnos, dura un semestre. Su creación, en el marco de la Cumbre de París de 1974, se debió a la necesidad de encontrar una salida a las incertidumbres de la construcción europea, ante la incapacidad de las principales instituciones de liderar el proceso. A partir de ese momento sus reuniones, de las cuales participa también el presidente de la Comisión, se realizan una o dos veces por semestre y su intervención es determinante en las grandes cuestiones. Sus decisiones son de carácter político y están desprovistas de

efectos jurídicos; su traducción jurídica corresponde al CM. El Consejo Europeo se convertirá, a partir de 1985, en el centro de impulso a partir del cual se operará el relanzamiento de la integración, en la instancia diplomática por excelencia de Europa. Sus cinco funciones centrales son: la de ser un centro de discusión, negociación y decisión al más alto nivel de la UE; la de ser el árbitro de los conflictos entre los Estados miembros y entre las instituciones comunitarias; la de elaborar la agenda de la Unión a mediano y largo plazo; la de ser el generador de políticas; y, por último, la de ser el responsable de la política exterior y de seguridad común. Su institucionalización refuerza el papel de los Estados y, en especial, de sus máximos dirigentes, en el proceso decisorio de la UE. El Consejo Europeo es el fiel reflejo de la tensión existente entre la dinámica integracionista y el intergubernamentalismo. Los máximos dirigentes estatales adquieren compromisos, negocian y deciden políticas, arbitran conflictos, impulsan reformas y se coordinan entre sí y con las instituciones comunitarias en función, no sólo de sus respectivas concepciones de la soberanía estatal, su ideología e intereses inmediatos o de las presiones internas o externas, sino también como dirigentes políticos de la UE. Esta estrecha interdependencia entre lo estatal y lo comunitario explica tanto los avances como las insuficiencias del

proceso de integración. (MORATA: 1998).

### **EL TRIÁNGULO INSTITUCIONAL EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA O CONSEJO DE MINISTROS**



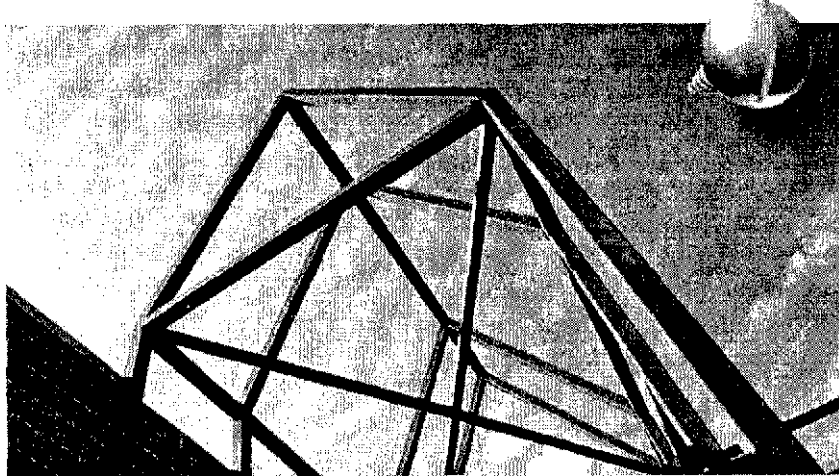
El CM, una institución claramente intergubernamental, está conformado por un representante de cada uno de los estados miembros. Su rol es dual en tanto se trata, a la vez, del principal componente del legislador comunitario y de uno de los elementos constitutivos de su ejecutivo. La función legislativa es compartida, progresivamente, con el PE, lo cual vuelve aún más complejo el proceso legislativo. Pero a su vez el Consejo interviene de otras formas: en tanto ejecutivo es quien adopta los reglamentos y directivas, principales elementos del derecho comunitario; establece, cada año, el proyecto de presupuesto y participa, conjuntamente con el PE, de su adopción; y, finalmente, es el representante comunitario en el plano internacional. Es él quien autoriza la apertura de negociaciones y otorga a la Comisión el mandato para negociar acuerdos comerciales y de asociación,

dado que es el único autorizado a llevarlos a cabo.

En sus orígenes el Consejo estaba conformado por los ministros de relaciones exteriores de los países miembros, pero en la actualidad la representación se ha diversificado en función de la variedad de los temas tratados. Es así como, además de las reuniones sobre “cuestiones generales”, en las que participan cada mes estos ministros, hay otras formaciones, es decir, reuniones que tratan cuestiones específicas y a las que asisten, por ejemplo, los ministros de economía y finanzas, u otros. Durante muchos años el Consejo se ha pronunciado por unanimidad. Pero esta situación aparecía como una fuente de bloqueo en tanto se extendían las competencias de la Comunidad y esta misma se ampliaba con la incorporación de nuevos miembros. En la actualidad, de acuerdo a la naturaleza de los temas a tratar, el Consejo toma sus decisiones según tres modalidades de voto: mayoría simple, mayoría calificada o unanimidad.

La presidencia del Consejo es ejercida en turnos de seis meses por cada Estado miembro. En los Tratados de Roma y en los posteriores, cualquier disposición de alcance general o de cierta importancia debe ser sancionada por el Consejo pero, salvo en ciertos casos, éste sólo puede pronunciarse a propuesta de la Comisión. Esta





tiene el derecho y el deber permanentes de iniciativa. Si no eleva propuestas, el Consejo queda paralizado y se bloquea todo el avance de la Comunidad. El Tratado de Amsterdam da un poder de iniciativa al Parlamento.

### **LA COMISIÓN EUROPEA**

La Comisión está conformada desde 1995, año de la última ampliación, por veinte comisarios, cuyo mandato dura cinco años, nombrados de común acuerdo por los gobiernos de los Estados-miembro: dos por cada uno de los cinco grandes (Francia, Alemania, España, Italia, Reino Unido), y uno por cada uno de los más pequeños. Su funcionamiento es de carácter colegiado y las decisiones, si bien pueden tomarse por simple mayoría de sus miembros, normalmente se alcanzan por unanimidad.

La Comisión cumple funciones en

las siguientes áreas: es la guardiana de los tratados, es decir, garante del cumplimiento del derecho comunitario; es el órgano ejecutivo de las comunidades; es la impulsora de la política comunitaria; y, finalmente, es representante de la Comunidad. Sus poderes de ejecución pueden agruparse en cinco grandes categorías: adopción de los textos de aplicación de algunas disposiciones del Tratado o de los actos del CM; aplicación de las normas de los Tratados a los casos particulares; administración de las cláusulas de salvaguarda; administración de los fondos comunitarios; ejecución de los mandatos que le confía el Consejo en la negociación de acuerdos con terceros países. Se considera que la estabilidad de la Comisión durante su mandato, a diferencia de las posibles coaliciones cambiantes de gobiernos en el CM, mantendría una cierta continuidad de la política comunitaria.

## EL PARLAMENTO EUROPEO

La Asamblea Parlamentaria fue creada en 1958 por el Tratado de Roma, y en un principio estuvo conformada por delegaciones de los parlamentos nacionales de los países miembros. A partir de junio de 1979, con la primera elección directa por sufragio universal, adoptó el nombre de PE. Se trata del órgano de expresión democrática y de control político de las Comunidades Europeas. Si bien está prevista la elección de sus miembros de acuerdo a un sistema único para toda la UE, aún no se ha logrado un acuerdo de tal forma que se recurre a las normas nacionales. Esto produce diferencias interesantes entre los países.

En la actualidad, el PE cuenta con 266 miembros. Por el momento, las bancas se distribuyen de la siguiente forma:

ALEMANIA	99
FRANCIA, GRAN BRETAÑA, ITALIA	87
ESPAÑA	64
PAÍSES BAJOS	31
BÉLGICA, GRECIA, PORTUGAL	25
SUECIA	22
AUSTRIA	21
DINAMARCA, FINLANDIA	16
IRLANDA	15
LUXEMBURGO	6

Las elecciones europeas se llevan a cabo cada cinco años: las últimas se han realizado en junio de 1999.

El PE establece su propio reglamento interno, elige a su presidente por dos años y medio, así como a catorce vicepresidentes y cinco administradores de la Asamblea, designa sus comisiones permanentes y las comisiones de información e investigación. Con respecto a sus funciones, los tratados de Maastricht y de Ámsterdam aumentan sus poderes en tanto, por un lado, consolidan aquellos que éste poseía ya y, por otro, crean nuevos campos de intervención y procedimientos de participación que lo convierten en un verdadero actor del proceso de toma de decisiones y, en consecuencia, de la orientación y la elección de políticas. Comparte, además, con los otros dos decisores institucionales una parte de su poder. El Tratado de Maastricht o de la UE (TUE) produce un reequilibrio entre las instituciones, reforzando profundamente el rol del PE, gracias a la creación de nuevos procedimientos (nos referimos especialmente al de codecisión, que trataremos más adelante), y a la extensión de los existentes a nuevos campos (dictamen conforme, consulta), así como a la ampliación de su poder de control. De acuerdo al Acta Única, en el marco del procedimiento de cooperación, la Comisión era libre de aceptar o de rechazar el todo o alguna parte de las reformas del PE. Con el

TUE, el mismo ha recibido no solamente el derecho de codecisión con el CM, sino además un derecho de iniciativa. Para que la descripción de estas funciones del PE y de su lugar en la construcción institucional resulte más clara, creemos pertinente seguir la división que realiza Bertrand (1998) de los poderes parlamentarios en: de control, presupuestarios y legislativos, a lo que habría que sumar su rol consultivo y su derecho a la información, sobre lo que trabajaremos más adelante.

#### **PODERES DE CONTROL**

Con respecto a la cuestión del control político es fundamental señalar que, a partir del TVE, la composición de la Comisión debe ser aprobada por el PE, ante quien es responsable. De esta forma se refuerzan los vínculos políticos entre ambas instituciones, lo que modifica también el comportamiento de la Comisión en relación al CM. El Tratado de París y, posteriormente, los Tratados de Roma, establecen la responsabilidad de la Comisión ante la Asamblea. Pero a partir del TVE el PE interviene directamente en la designación de aquella y de su presidente y la duración del mandato de ambos coincide. El PE es consultado antes que los gobiernos designen al futuro presidente de la Comisión, y toda la Comisión (el presidente y sus miembros) debe someterse a un voto de aprobación por parte de aquél antes de ser nombrada de común acuerdo

por los gobiernos. A esto hay que agregar que los parlamentarios europeos recurren frecuentemente a las interpelaciones a la Comisión y al CM como instrumento de control. El Parlamento ha creado en varias ocasiones comisiones temporales encargadas de investigar las situaciones de presunta infracción o de mala administración en la Comunidad. También reconoce el derecho de todo ciudadano o persona jurídica a presentarle peticiones que una de sus comisiones permanentes está encargada de estudiar. Estas iniciativas han sido confirmadas por el TVE, que dispone además que el PE nombrará a un Defensor del Pueblo, que está facultado para recibir los reclamos de cualquier ciudadano comunitario (o de cualquier persona física o jurídica residente) por mala administración en la acción de las instituciones, a excepción del TJE.

#### **PODERES PRESUPUESTARIOS**

En la primera mitad de la década del setenta el Consejo decide dotar a la Comunidad de recursos propios, a la vez que los Estados-miembro acuerdan enmendar los tratados para incrementar los poderes presupuestarios del Parlamento. Con ese objetivo se firman dos tratados: uno el 22 de abril de 1970 (vigentes desde el 1 de enero de 1971), y otro el 22 de julio de 1975 (vigente desde el 1 de junio de 1977), que crea además el Tribunal de Cuentas. El alcance de los poderes presupuestarios

otorgados por este medio no ha sido modificado ni por el Acta Única ni por el TVE, pese a los reclamos del PE al respecto. De esta forma el presupuesto, elaborado por la Comisión, va y viene entre el CM y el PE, las dos instituciones que constituyen la autoridad presupuestaria. El segundo, que nos ocupa en esta parte del trabajo, tiene la última palabra en lo que respecta a los gastos no obligatorios: gastos de funcionamiento de las instituciones y, sobre todo, “operativos” (créditos de los fondos estructurales, créditos para la investigación, la energía, etc.). Estos últimos representan un porcentaje importante del presupuesto y determinan las posibilidades de desarrollo de la Comunidad a través de la profundización de algunas políticas comunitarias (regional, social, de investigación, etc.). El PE, con los límites impuestos por los tratados, puede modificar la distribución de esas partidas, e incluso incrementarlas. Sobre los gastos obligatorios la última palabra la tiene el CM. Se trata fundamentalmente de los gastos de la PAC y, sobre todo, de la garantía de los mercados agrícolas. El PE puede proponer modificaciones a estas partidas que, si no aumentan el volumen total del presupuesto, quedan aprobadas, a menos que el Consejo las rechace por mayoría calificada. También tiene la facultad de rechazar globalmente el presupuesto, por motivos importantes”, lo que ha hecho en varias oportunidades. En ese caso, el procedimiento pre-

supuestario debe recomenzar. Es competencia del presidente del Parlamento declarar la aprobación definitiva del presupuesto una vez finalizado el procedimiento. Por último, el PE aprueba, previa recomendación del CM, la ejecución del presupuesto del año anterior por la Comisión, basado sobre todo en los informes del Tribunal de Cuentas.

### **PODERES LEGISLATIVOS**

Estos poderes, conducentes a la adopción de actos comunitarios de alcance interno o internacional, se ejercen a través de varios procedimientos: consulta, cooperación, codecisión y dictamen conforme.

### **PROCEDIMIENTO DE CONSULTA:**

La función consultiva del PE en el proceso legislativo, que no es un poder legislativo propiamente dicho ya que no vincula ni a la Comisión ni al Consejo, establecida por el Tratado de la Comunidad Europea, es confirmada por el TUE. Esta ha sido ampliada a la política exterior y de seguridad común y a la cooperación en justicia y asuntos interiores. Además de esta facultad, establecida por los tratados, se ha desarrollado un procedimiento de consulta facultativo, por iniciativa del CM. La Comisión dispone de un cuasi-monopolio del poder de proposición. El proyecto adoptado por ella es trans-

mitido al Parlamento para que elabore un dictamen que no tiene un carácter vinculante. El CM puede tenerlo en cuenta y la Comisión se compromete a hacerlo modificando su posición inicial en tanto aquél no haya resuelto. Es a él a quien corresponde declarar la aprobación definitiva de la decisión pronunciándose, como vimos, de acuerdo al caso, por mayoría simple, por mayoría calificada o por unanimidad, siendo ésta siempre necesaria para modificar las proposiciones que emanan de la Comisión.

#### **PROCEDIMIENTO DE COOPERACIÓN:**

Este procedimiento ha sido establecido por el Acta Unica, conjuntamente con la extensión del voto por mayoría calificada en el Consejo, para la puesta en marcha del mercado interior. Ha sido un antecedente importante para avanzar luego hacia el procedimiento de codecisión, establecido por el TUE (cfr. supra). Este tratado extiende ampliamente el ámbito de aplicación de la cooperación, particularmente a la política social, la educación y la formación profesional, el medio ambiente, distintas medidas vinculadas a la unión económica y monetaria (UEM) y algunas de aplicación relacionadas con los fondos estructurales, las redes transeuropeas, etc., en tanto que la aplicación y gestión del mercado interior, hasta entonces uno de los principales ámbitos de la cooperación,

entra ahora en el de codecisión. Este último procedimiento ha sido aplicado posteriormente por el Tratado de Ámsterdam (TA) incluso a los nuevos ámbitos a los que Maastricht había extendido la cooperación, de tal forma que se prevé limitar el alcance de la misma, en el futuro, al campo de la UEM. El procedimiento de cooperación puede resumirse de la siguiente forma: El CM, a propuesta de la Comisión y luego del dictamen del Parlamento, establece una posición común. Esta se somete al estudio del PE el cual, en un plazo de tres meses puede, o bien aceptarla (explícita o implícitamente), o bien rechazarla, o enmendarla. En el plazo de un mes, la Comisión decide si toma en cuenta o no las enmiendas del Parlamento. Luego, el CM procede entonces a una segunda lectura. En caso de rechazo del PE, el Consejo deberá pronunciarse por unanimidad. Si aquél ha efectuado enmiendas, deberá votar por mayoría calificada si la Comisión las ha tenido en cuenta y por unanimidad si ésta no ha considerado oportuno hacerlo. En ausencia de una decisión del CM en un plazo de tres meses, se considera rechazada la propuesta de la Comisión.

Los balances del PE con respecto a este procedimiento han sido positivos, en tanto numerosas enmiendas del mismo han sido adoptadas por la Comisión y el Consejo en segunda lectura. Se han reforzado por este medio las relaciones directas entre el Parlamento y el CM.

### **PROCEDIMIENTO DE CODECISIÓN:**

El procedimiento de codecisión ha sido establecido por el TUE, en beneficio del PE en su relación con el CM para el ejercicio del poder normativo en algunos campos, limitados pero importantes, como la regulación del mercado interior, la libre circulación de los trabajadores y la libertad de establecimiento, y la elaboración de los programas-marco en un cierto número de sectores (investigación, medio ambiente, redes transeuropeas, educación, salud pública, cultura, protección de los consumidores, etc.). Dada su gran complejidad, el TA lo ha simplificado y ampliado su aplicación a nuevos campos.

La versión simplificada por el TA de este procedimiento puede resumirse de la siguiente forma: El CM, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del PE, elabora una “posición común”. Esta es sometida a este último, que puede aceptarla, en cuyo caso queda aprobada en forma definitiva y se cierra el proceso favorablemente, o bien rechazarla con la mayoría de sus miembros y el texto se considera no adoptado, lo que constituye un veto absoluto, o adopta con esa misma mayoría modificaciones y, si el Consejo, a su turno, las aprueba, el acto puede adoptarse definitivamente. En el caso en que el CM no apruebe todas las reformas votadas por el PE, el

presidente del Consejo, de acuerdo con el de aquél, convoca a un Comité de Conciliación que reúne a los miembros del Consejo y a los representantes del Parlamento, en tanto la Comisión participa de sus trabajos con el objetivo de aproximar las posiciones. Si en un plazo de seis semanas luego de su convocatoria el comité aprueba un proyecto común, ambas instituciones disponen cada una de un plazo igual para aprobar el acta de conformidad con aquél. En ausencia de aprobación por parte de uno u otro, el mismo se considera no aprobado. La aprobación requiere la mayoría absoluta de los sufragios expresados en el PE y la mayoría calificada en el Consejo.

De acuerdo a Jean-Louis Quermonne (1998), este procedimiento tendería a establecer un bicameralismo casi perfecto.

### **DICTAMEN CONFORME:**

El Acta Unica otorgaba al Parlamento el poder de dictamen conforme (primer paso hacia la codecisión) en materia de adhesión de nuevos miembros y de acuerdos de asociación. El TUE amplía profundamente el campo de aplicación de este procedimiento, especialmente a las decisiones vinculadas al derecho de residencia de los ciudadanos europeos, a la organización de los fondos estructurales, a la creación del Fondo de Cohesión, a cier-

tas disposiciones institucionales relacionadas con la UEM, a los acuerdos internacionales de cierta importancia ya la uniformización de los procedimientos de votación para las elecciones del PE (ley electoral uniforme).

#### **SIMPLE DERECHO A LA INFORMACIÓN:**

El PE puede ejercerlo en los tres campos instituidos por el Tratado de Maastricht: la política exterior y de seguridad común, la cooperación en justicia y asuntos interiores, y las grandes orientaciones de la política económica y monetaria en el marco de la UEM.

#### **EL TITULAR DE JUSTICIA**

El TJE está compuesto por jueces nombrados de común acuerdo por los Estados miembros. Se ha afirmado en repetidas ocasiones que el Tribunal, a pesar de estar desprovisto de poderes coercitivos, ha sido y continúa siendo un actor central para el desarrollo y la consolidación del sistema jurídico e institucional de la UE, fundamentalmente a partir de tres elementos centrales: el efecto directo y la primacía del derecho comunitario sobre el derecho interno, que conectan directamente el orden jurídico comunitario con el derecho de los Estados miembros, y la jurisprudencia relativa a las competencias de la Comunidad Europea, que confiere a los Tratados un

alcance mayor que el que algunos de sus redactores hubieran esperado.

En los años en que la Comunidad no estaba tan desarrollada institucionalmente y su impacto parecía todavía lejano, el TJE impulsó de forma decisiva la constitucionalización del sistema, fijando las reglas del juego del proceso de integración mediante doctrinas como el efecto directo o la primacía del derecho comunitario. Para ello se valió de una interpretación arriesgada de los Tratados y de la complicidad de muchos jueces y tribunales internos, (...) el Tribunal orientaba los destinos de la Comunidad por el camino de la integración, tejiendo una hábil red de sentencias con el propósito de garantizar la aplicación uniforme del derecho comunitario. Cuando los Estados miembros trataron de reaccionar, era demasiado tarde. (MORATA: 1998)

La competencia del TJE es obligatoria (los Estados miembros no pueden recurrir a ninguna otra vía para solucionar los posibles conflictos entre ellos y/o con las instituciones comunitarias) y cubre al conjunto del campo comunitario al que se ha agregado la unión económica y monetaria. El TJE controla la legalidad de los actos de las instituciones comunitarias. Sin embargo, las cuestiones relativas a la política exterior y de seguridad común, así como los aspectos intergubernamentales de la cooperación en

justicia y asuntos interiores, quedan excluidos de su control.

El principio del efecto directo, de 1963, afirma que las disposiciones del derecho comunitario crean obligaciones y/o derechos para *los* particulares que éstos pueden invocar en jurisdicciones nacionales. Las disposiciones de los Tratados y las normas del derecho derivado adoptadas por las instituciones comunitarias tienen efectos directos en los Estados miembros si su eficacia no se halla sujeta a medidas previas de ejecución. El principio de primacía del derecho comunitario, de 1964, afirma que el derecho primario y el derecho derivado conserva la primacía sobre las constituciones de los Estados miembros. El TJE ha afirmado que, a diferencia de los tratados internacionales ordinarios, el tratado de la Comunidad Económica Europea ha instituido un orden jurídico propio, integrado al sistema jurídico de los Estados miembros a partir de su entrada en vigor, y que se impone a sus jurisdicciones.

### **EL PARLAMENTO EUROPEO EN EL PROCESO LEGISLATIVO COMUNITARIO**

Caracterización del sistema legislativo comunitario y rol y estructura organizativa del Parlamento Europeo.

A lo largo de este artículo hemos desarrollado diversas dimensiones de la aproximación al objeto de estudio

que nos han permitido arribar poco a poco a una caracterización, apoyada en un análisis histórico e institucional, del sistema político de la VE, así como de los rasgos centrales y las funciones de sus principales instituciones. Es en ese marco que debemos comprender el sistema legislativo comunitario, así como el rol del PE en el mismo.

Se ha afirmado que la VE posee quizás “el sistema legislativo más complejo del mundo. De todas formas, el CM y el PE se han adaptado a este sistema, y ambos han desarrollado sofisticadas reglas que establecen su organización interna para mejorar el examen, reforma y adopción de la legislación, y han desarrollado sofisticadas estrategias para maximizar la influencia de cada uno vis-a-vis el otro en las diferentes etapas de la interacción bicameral.” A pesar de su complejidad, el sistema ha resultado efectivo en cuanto a su capacidad para reformar y sancionar los actos comunitarios, y para llevar a cabo la tarea de regular un mercado de aproximadamente 350 millones de consumidores, en el marco de la gran diversidad de intereses nacionales, sectoriales, sociales, de aquellos afectados por el proceso de armonización de los mercados de los Estados miembros. Ambas instituciones se han convertido en cámaras legislativas altamente organizadas y descentralizadas. Este proceso no ha tenido dicho nivel de efectividad en sus orígenes, y se ha ido modificando con las diferentes reformas previstas por cada



uno de los Tratados en cuanto a la atribución de los poderes legislativos al CM y al PE, como hemos visto en el acápite anterior. En la actualidad, la VE posee un sistema similar al de una legislatura de dos cámaras, en el cual el CM representa a los Estados y el Parlamento a los ciudadanos. La particularidad en este caso es que la primera es la cámara dominante. Sin embargo, bajo el llamado proceso de codecisión, ambas son verdaderas colegisladoras. Finalmente, y a pesar de su diversa composición (los gobiernos en un caso, y los partidos políticos en el otro, en tanto actores principales), la política interna y la organización política de ambas son similares (HIX: 1999; p.56).

Para llevar adelante esta tarea legislativa, el PE se ha organizado en torno a tres estructuras consideradas de gran importancia para el control de la agenda de la institución.

En primer lugar, el liderazgo parlamentario, constituido centralmente por su presidente, sus catorce vicepresidentes y los líderes de los grupos políticos.

En segundo lugar, estos grupos, que constituyen mecanismos centrales en cuanto a la estructuración del debate y la conformación de coaliciones en el proceso legislativo. Su establecimiento como tales requiere, a partir de la última ampliación del PE en 1995, el cumplimiento de los siguientes requisitos en cuanto al número de miembros y la pertenencia a los diferentes Estados: 29 miembros de un solo Estado, 23 en el caso de dos Estados, 17 miembros de tres Estados y 14 pertenecientes a cuatro o más Estados. Su conformación, luego de las últimas elecciones de junio de 1999, ha sido la siguiente:

GRUPOS PARLAMENTARIOS	CANTIDAD DE EUROLEGISLADORES
PARTIDO POPULAR DEMÓCRATAS EUROPEOS	233
PARTIDO DE LOS SOCIALISTAS EUROPEOS (PSE)	180
PARTIDO EUROPEO DE LOS LIBERALES, DEMÓCRATAS Y REFORMISTAS (ELDR)	50
VERDES ALIANZA LIBRE EUROPEA (V-ALE)	48
IZQUIERDA UNITARIA EUROPEA IZQUIERDA VERDE NÓRDICA (IUE-IVN)	42
UNIÓN POR LA EUROPA DE LAS NACIONES (UEN)	30
GRUPO TÉCNICO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES	18
EUROPA DE LAS DEMOCRACIAS Y DE LAS DIFERENCIAS (EDD)	16
DIPUTADOS NO INSCRIPTOS	9

Los grupos políticos son centrales en cuanto a cuestiones como la elección del liderazgo parlamentario, la conformación de las comisiones y la definición de la agenda de la Asamblea. “Como resultado, si un partido político nacional no pertenece a un grupo político, es muy poco probable que pueda asegurar a sus legisladores miembros algún cargo o el cumplimiento de sus objetivos de política. A su vez, los partidos nacionales tienen más probabilidades de asegurar estas metas si pertenecen a los grupos más grandes que si pertenecen a los más pequeños. Estas presiones han facilitado consecuentemente la reducción del número de grupos políticos en el PE y la consolidación del PSE y el PPE. Si bien las elecciones para el PE incrementan la fragmentación de los grupos políticos (debido a que las campañas se articulan en torno a cuestiones nacionales), la estructura de incentivos en el PE reduce dicha fragmentación entre las elecciones.” Estos incentivos llevan a una creciente cohesión al interior de los grupos, si bien la delegaciones nacionales continúan siendo muy fuertes.

La tercera y última estructura organizativa a considerar es el sistema de comisiones parlamentarias, fuertemente influyentes sobre y donde tiene lugar el verdadero análisis de la legislación de la UE.

### **ESTRATEGIAS PARA LA CONFORMACIÓN DE COALICIONES EN EL MARCO DEL PARLAMENTO EUROPEO**

Contrariamente a lo que ocurriría en el marco de una forma de gobierno parlamentaria, el PE no debe conformar una coalición mayoritaria que dé apoyo a un gobierno determinado. Las coaliciones se forman entonces a partir de los votos individuales de los legisladores. Sin embargo, en muchas ocasiones el PE se comporta como un actor único, con un alto nivel de cohesión, manifestando un interés común (promover una mayor integración) en oposición al interés o del CM (en tanto cámara legislativa en donde están representados los Estados) o de aquel y de la Comisión (en tanto instituciones que poseen poderes ejecutivos) (ABELES: 1992; GARRET Y TSEBELIS: 2000; y HIX: 1999).

Incluso en ausencia de un interés parlamentario común de aquel tipo, las reglas del proceso legislativo en la VE facilitan e incentivan la conformación de una “gran coalición”. “(...) la relación oligopólica entre los dos grupos más numerosos se ve reforzada por el requerimiento de una mayoría absoluta, la actual relación de fuerzas entre los partidos y el posicionamiento político de estos últimos en las dimensiones izquierda-derecha y pro-anti Europa. El PSE y el PPE deben cooperar para asegurar cierta coherencia legislativa y proteger sus inte-

reses partidarios y sus objetivos de política.” La política de construcción de coaliciones varía de acuerdo a que sea requerida una mayoría simple o una mayoría absoluta. En las primeras etapas de la votación se requiere la primera pero, de acuerdo al derecho comunitario, las resoluciones sobre la legislación en la VE exigen la mayoría absoluta de todos los miembros del PE. Esto trae bastantes problemas a la institución, dado que el promedio de asistencia es de un 75%, con lo cual se requiere una coalición del 67% de los presentes (2/3) para la aprobación. Se estimula así la cooperación entre los dos grupos más numerosos. Esta coalición se ve promovida además por las opciones de política de estos dos partidos en la dimensión política clave que esté en juego en la interacción entre el PE y el CM. Por ejemplo, en la dimensión pro/anti-Europa ambos grupos políticos son moderadamente pro-europeos. Simon Hix afirma sin embargo que, contrafacticamente, con el requerimiento de una mayoría simple y una mayor consolidación del PES y el PPE, podrían comenzar a formarse coaliciones alternativas.

## REFLEXIONES FINALES

Si bien se trata de una forma política e institucional sui generis, plástica e indeterminada aún, el sistema político de la VE presenta características que resultan familiares desde el enfoque de la política comparada. Este es particularmente el caso de su proceso legislativo, y del tipo de vínculo que se establece entre las dos instituciones que desempeñan las funciones legislativas: el CM y el PE. En el marco del que ha sido definido como “el sistema legislativo más complejo del mundo”, se ha evolucionado poco a poco, y con la extensión de los poderes legislativos del parlamento tanto en términos cualitativos como cuantitativos, hacia un bicameralismo casi perfecto, en especial en el caso de la aplicación del procedimiento de co-decisión. Su característica más original tiene que ver con el aún actual predominio del CM en el proceso, y con los incentivos institucionales y políticos que llevan a la conformación para una importante cantidad de cuestiones, a la conformación de una “gran coalición” en el PE. Sin embargo, y luego de esta breve presentación, deberíamos quizás comenzar a preguntarnos si nos encontramos con un fenómeno histórico realmente original o, como ha afirmado Bacon, “toda novedad es sólo olvido”.

## NOTAS

1. Los debates acerca de la extensión del concepto de integración regional son amplios y aún no se han cerrado. Una colaboración interesante al respecto ha sido la tipología de integraciones regionales construida por Manfred Mols, cuyo propósito es, según el autor, doble: «En primer lugar, es una herramienta que ayuda a descubrir la 'lógica' de la integración de acuerdo con los tipos de esquema de integración histórico-empíricos del mundo contemporáneo. En segundo lugar, nos permite explorar las conexiones existentes entre un 'universo de naciones-estado', y las manifestaciones existentes de regionalismo, interrelación que está ayudando a definir un nuevo equilibrio de poder en el escenario mundial. La tipología también podría ayudarnos a conceptualizar el nuevo fenómeno de redes políticas y económicas que trasciende las áreas geográficas clásicas, tales como las instituciones tanto formales como informales del continente americano y del área Asia-Pacífico que han llevado a la creación del concepto de Cuenca del Pacífico.» Los cuatro tipos construidos por Mols permiten abarcar desde un caso de integración profunda, como es el de la Unión Europea, correspondiente al tipo I o de nivel avanzado, hasta procesos que implican una gran apertura y flexibilidad, como el diálogo ampliado de la Asociación de Naciones del Sudeste

Asiático; correspondiente al tipo IV, llamado también «pre-integración». Cfr. MOLS: 1997.

2. Este tema ha sido desarrollado en profundidad en VAZQUEZ, M.: 2001.

3. Sobre este debate, sumamente interesante, pueden consultarse particularmente: ELAZAR: 1998; FERRY: 1998; HIX: 1999; HUNYADI: 1998 y SIDJANSKI: 1998.

4. En esto Hix sigue a autores como Badie y Birnbaum (1983), quienes rechazan la asociación entre Estado y sistema político considerando a su vez que, en un contexto histórico diferente, gobierno y política pueden ser llevados adelante sin el clásico aparato del Estado. Esta última es, según aquel, la situación a fines del siglo XX en Europa, en donde la integración ha producido un nuevo y complejo sistema político que ha implicado también; ciertamente, una redefinición del rol del Estado.

5. HIX: 1999, pág.3.

6. El concepto de gobernanza, se afirma, permitiría trascender las fronteras entre política internacional e interna, política comparada y relaciones internacionales, o derecho nacional y derecho comunitario. Las dificultades para aprehender tanto el lugar del poder europeo como la unidad de un proyecto que lo orientaría han llevado a algunos autores a sostener que la distin-

ción entre gobierno y gobernancia se adaptaría particularmente bien al caso de la VE debido a que no existen ni Estado ni gobierno propiamente dichos y, en ausencia de un eje vertical fuerte de poder, las formas decisionales en este marco serían más fluidas y poco jerarquizadas, lo que dejaría un lugar importante a la coordinación horizontal de las redes. En el contexto de una creciente transferencia de competencias de los Estados miembros a las autoridades comunitarias, así como de una reorganización del poder político en este nuevo marco, la gobernancia comunitaria implicaría la coordinación no jerárquica de múltiples actores en el seno de un sistema de mutuas relaciones de dependencia. Esta gobernancia es particularmente complicada porque se trata de interacciones entre un conjunto complejo de instituciones, a las cuales se suman quince Estados miembros y quince sociedades que tienen sus propias características, llevando a una cada vez mayor interpenetración de los sistemas comunitarios y nacionales. La expresión engloba la actividad de las instituciones de gobierno, pero también los mecanismos informales, no gubernamentales, por los cuales diversas personas y organizaciones actúan en el campo político. Acerca de las distintas definiciones del concepto y del debate sobre su pertinencia en el caso europeo, cfr. EISING, R. y KOHLER-KOCH, B.: 1999, y KOHLER-KOCH, B.: 2000.

7. En lo que se refiere al CM, comienza a participar en una función que éste había desempeñado ya durante los últimos 35 años en tanto ejecutivo político, dotado de una importante función legislativa, a partir del momento en que la Comisión europea ha cumplido con su tarea de preparar y depositar los proyectos de reglamentos, directivas, decisiones, sobre la mesa del Consejo. Además el Parlamento puede, con la mayoría de sus miembros, pedir a la Comisión que someta a consideración toda propuesta que crea pertinente.

8. A partir del Tratado de Amsterdam, los supuestos de aplicación del procedimiento de cooperación son los siguientes: norma relativa a la participación de los centros de investigación y las universidades en la política comunitaria de I+D ya la divulgación de los resultados de los programas de I+D; seguridad e higiene en el trabajo; política social llevada adelante por los Estados-miembro; reglas de vigilancia mutua en materia de unión económica y monetaria; definición de las condiciones de acceso de las instituciones u organismos de la comunidad a las entidades financieras; definición de las condiciones de emisión de deuda pública de los Estados-miembro; denominación y especificación de la moneda común.

9. Lo ha extendido a los siguientes terrenos: medidas para incentivar el empleo; política social (igualdad de oportunidades y trato); salud pública

(requisitos mínimos de calidad y seguridad de órganos y medidas veterinarias y fitosanitarias); principios generales de transparencia; lucha contra el fraude contra los intereses financieros de la Comunidad; cooperación aduanera; estadísticas. Además, forman parte del procedimiento las siguientes cuestiones, anteriormente sometidas a otros procedimientos: normas para prohibir la discriminación basada en la nacionalidad; disposiciones para facilitar el ejercicio del derecho de los ciudadanos a trasladarse y residir libremente en el territorio de los Estados-miembro; mercado interior: normas de seguridad social para los trabajadores migrantes comunitarios; derecho de establecimiento: coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al trato especial a los extranjeros; coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas previstas en los Estadosmiembro relativas al acceso y ejercicio de las acti-

vidades no asalariadas; y modificación de los principios legales vigentes relativos al régimen de las profesiones relacionadas con la formación y las condiciones de acceso de las personas físicas; política de transportes; política social (artículos resultantes de la incorporación al Tratado del Acuerdo sobre política social, excepto los aspectos sujetos a la unanimidad); aplicación de decisiones relacionadas con el Fondo Social Europeo; formación profesional; redes de transporte europeo; aplicación de las decisiones en relación al Fondo de Desarrollo Regional; I+D; medio ambiente; cooperación para el desarrollo.

10..HIX: 1999; pp. 62-63.

11. IDEM, pp. 76-78

12. IDEM, pág. 84.

13. Citado en MALAMUD: 2001, pág. 279.



ABELES, M. (1992): *La via quotidienne au Parlement Européen* Paris: Hachette. 437 páginas.  
ABELES, M. (1994). « A la recherche d'un espace public communautaire ». En: *Pouvoirs*. Número 69, pp 117-128.  
ABELES, M. (1996). *En attente d'Europe*. Paris: Hachette. 158 páginas.  
ABELES, M. (1997). *De L'Europe politique en particulier à l'anthropologie en général* ». En: *Cultures & Conflits*. Numéro 28, pp. 33-58.  
ALMOND, G. (1956). 'Comparing political systems' en *Journal of Politics* Vol 18, No. 2 pp 391-409.  
ANDERSEN, S. y ELIASSEN, K. A., 'EU Lobbying Towards Political Segmentation in The European Union 7.  
AUDEL Y BENZ, A. (2000) Strength and weakness of Parliament in European Union Multilevel Governance. Accountability in a compounded representative democ-

racy'. XVIII Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Ciencia Política. Québec Canadá.  
BADIE, B. y BIRNBAUM, P. (1983) *The sociology of the state*. Chicago: University of Chicago Press.  
BERTRAND, G. (1998). *La prise de décision dans l'Union Européenne*. Paris: La documentation Française. 155 páginas.  
CLAEYS, P.-H., GOBIN, C., SMETS, I. y WINAND, P. (Eds.). *Lobbyisme, pluralisme et intégration européenne. Lobbying, pluralism and European Integration*. Bruxelles: Presses Interuniversitaires Européennes. pp 167-183.  
CLAEYS, P.-H., y WINAND, P. Conclusions: Problématique du lobbyisme européen. Key issues on European lobbying'. CLAEYS, P.-H., GOBIN, C., SMETS, I. y WINAND, P. (Eds.). *Lobbyisme, pluralisme et*

- intégration européenne. Lobbying, Pluralism and European Integration.* Bruxelles: Presses Interuniversitaires Européennes, pp. 407-424.
- CORBETT, R., CROMBEZ, C. y STEUNENBERG, Ir.; 'Understanding the EU Legislative Process: Political Scientists' and Practitioners' Perspectives'. En: *European Union Politics*, Volume 1, Number 3, 2.
- CORBETT R., GARRET, G. y TSEBELIS, G. (2001). 'The EU Legislative Process: Academics vs. Practitioners-Round 2'. En: *European Union Politics*. Volume 2. Number 3, pp. 353-366.
- COSTA, O. (2000). 'L'Europe par les régions au Parlement de Strasbourg'. En: *Critique Internationale* Numéro 5. 14-21.
- DOUTRIAUX, Y. y LEQUESNE, C. (1995). *Les institutions de l'Union Européenne*. Paris: La documentation Française. 145 páginas.
- DOWDING, K. (2000). 'Institutionalist Research on the European Union: A Critical Review'. En: *European Union Politics*, Volume 1, Number 1, pp. 125-144.
- EASTON, D. (1957). 'An approach to the study of political systems'. En: *World Politics*, vol. 9. no. 5, pp. 383-400.
- EISING, R. y KOHLER KOCH, B. (1999). *The transformation of governance in the European Union*. London: Routledge.
- ELAZAR, D. (1998). 'The new Europe: a Federal State or a Confederation of States?'. En: *Swiss Political Science Review*. Volume 4, Issue 4, pp. 119-138.
- FERRY, J.,M. (1998). « La Communauté Européenne. Entre Etat fédéral et fédération d'Etats. En: *Swiss Political Science Review*. Volume 4, Issue 4, pp. 11-31.
- FRANKLIN, M. (2001). 'How Structural Factors Cause Turnout Variations at European Parliament Elections'. En: *European Union Politics*, Volume 2, Number 3 pp 309-328.
- GARRET, G. Y TSEBELIS, G. (2000). 'Legislative Politics in the European Union'. En: *European Union Politics* Volume 1 Number 1, pp. 9-36.
- GERBET, P. (1999). *La construction de l'Europe*. Paris: imprimerie Nationale. 617 páginas.
- GOBIN, C y SMETS, I. (1998). 'Introduction: Le lobbyisme en question. Reflecting on European Lobbying'. CLAEYS, P.-H., GOBIN, P., SMETS, I. y WINAND, P. (Eds.). *Lobbysme, pluralisme et Intégration européenne*. Lobbying, pluralism and European Integration. Bruxelles: Presses interuniversitaires Européennes. pp 13-35.
- GONZALEZ-OLDEKOP, F (1997). *La integración regional y sus instituciones*. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 385 páginas.
- GRAY, O. (1998). 'The Structure of Interest Group Representation in the EU: Some Observations of a Practitioner'. CLAEYS, P.-H., GOBIN, C., SMETS, I. y WINAND, P. (Eds.). *Lobbysme, pluralisme et intégration européenne*. Lobbying, pluralism and European Integration. Bruxelles: Presses interuniversitaires Européennes. pp 281-302.
- GREENWOOD, J. (1998). 'Corporatism, Pluralism and the Capacities of Euro Groups'. CLAEYS, P.-H., GOBIN, C., SMETS, I. y WINAND, P. (Eds.). *Lobbysme, pluralisme et intégration européenne*. Lobbying, pluralism and European Integration. Bruxelles: Presses Interuniversitaires Européennes, pp 83-109.
- GROENENDIJK (2000). 'European Parliament and the European Union budget. Third Biennial Conference of the European Community Studies Association, Quebec City, Canada
- HIX, S. (1998). 'Elections, parties and institutional design: a comparative perspective on European Union democracy'. En: *West European Politics*. Volume 21. Number 3, pp. 19-52.
- HIX, S. (1999). *The political system of the European Union*. London: Macmillan Press. 427 páginas.
- HUNYADI, M. (1998). «Introduction: grammaires de l'Europe En: *Swiss Political Science Review*. Volume 4, Issue 4, pp 1-10.
- KOHLER, KOCH, B. (1998). 'Organized Interests in the EU and the European Parliament. CLAEYS, P.H., GOBIN, C., SMETS, I. y WINAND, P. (Eds.). *Lobbysme, pluralisme et intégration européenne*. Lobbying, pluralism and European Integration. Bruxelles: Presses Interuniversitaires Européennes, pp 126-158.
- KOHLER-KOCH, B. (2000). 'Network governance within and beyond an enlarging European Union'. XVIII Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Ciencia Política. Quebec, Canadá.
- KOHLER-KOCH, B. y LARAT, F. (2000). « La dissémination du modèle communautaire de gouvernance comme processus d'adoption et d'adaptation. XVIII Congreso Mundial de la Asociación internacional de Ciencia Política. Québec. Canadá.
- KONIG, T. y POTER, M. (2001). 'Examining European Union Legislative Process: The Relative Importance of Agenda and Veto Power'. En: *European Union Politics*, Volume 2, Number 3, pp. 329-354.
- KREPPPEL, A. (2000). 'Rules, Ideology and Coalition Formation in the European Parliament Past, Present and Future'. En: *European Union Politics*. Volume 1 Number 3, pp. 318-339.
- LARAT, F. (2000). « Les Allemands, leur imaginaire politique et le Parlement européen .. En: *Critique Internationale*, Numéro 5, pp. 30-37.
- LECA, J. (1996). « La 'gouvernance' de la France sous la Cinquième République: une perspective de sociologie comparative". D'ARCY, F. y ROUBAN, L (Eds.). *De la Ve. République à L' Europe*. Paris: Presses de Sciences Po, pp. 329-366.
- LEQUESNE, C. (1998). « Comment penser L'Union Européenne? " Marie-Claude Smouts (Ed.). *Les nouvelles relations internationales. Pratiques et théories*. Paris: Presses de Sciences Po, pp. 103-134.
- LIENDO, G. y ORLANDI, H. (1998). 'El proceso de toma de decisiones en el marco de las instituciones políticas de gobierno. Un acercamiento desde distintas tendencias en ciencias sociales". En: ORLANDI, H. (Comp.). *Las instituciones políticas de gobierno*.

- Buenos Aires. EUDEBA, pp 27-38.
- LOPEZ, M. y TAMAMES, R. (1999). *La Unión Europea*. Madrid: Alianza. 822 páginas.
- LORD, C. (2000). 'Constructing a Democratic audit of the European Union. Preliminary thoughts based on the difficulties of creating Representative Government at the European Level. XVIII Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Ciencia Política. Québec Canadá.
- LORD, C. y HIX, So (1997). *Political parties in The European Union*. New York: St Martin's Press. 240 páginas.
- MALAMUD, A. (1999). "Partidos políticos en la Unión Europea: contradicción en los términos". En: Revista Argentina de Ciencia Política. No. 3, pp. 65-78
- MALAMUD, A. (2001). 'Democracias presidenciales y procesos de integración. Hacia un enfoque comparativo del MERCOSUR'. En: PINTO, J. (2001). *Argentina entre dos siglos*. La política que viene. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires. pp 277-314.
- MARQUES-PEREIRA, B. (1998). « Mort du néo-corporatisme ? ». CLAEYS, P.-H., GOBIN, C., SMETS, I. y WINAND, P. (Eds.). *Lobbysme, pluralisme et intégration européenne*. Bruxelles: Presses Interuniversitaires Européennes, pp. 51-57.
- MAUS, D. (1996). « A la recherche d'un modele parlementaire européen ». D'ARCY, F. y ROUBAN, L. (Eds.). *De la Ve. République a l'Europe*. Paris: Presses de SciencesPo. pp. 121-142.
- MERER, J. y SIAROFF, A. (2000). 'Turnout in European parliamentary elections since 1990', XVIII Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Ciencia Política.
- MOLS, A. (1997). 'La integración regional y el sistema internacional. NISHIJIMA, S. y SMITH, P. (Coords.). ¿Cooperación o rivalidad? Integración regional en las Américas y la Cuenca del Pacífico. México: Porrúa, pp. 29-51.
- MORATA, F. (1998). *La Unión Europea. Procesos, actores y políticas*. Barcelona: Ariel. 447 páginas.
- NUGENT, N. (1994). *The government and politics of the European Union*. Durham: Duke University Press. 473 páginas.
- OLIVIERI ALBERTI A Y ORLANDI, H. (1998). 'Las instituciones políticas de gobierno'. En: ORLANDI, H. (Comp.). *Las instituciones políticas de gobierno*. Buenos Aires. EUDEBA, pp. 15-26.
- ORLANDI, H. (1998). 'La evolución histórica de las instituciones de gobierno'. En: ORLANDI, H. (Comp.). *Las instituciones políticas de gobierno*. Buenos Aires. EUDEBA, pp. 39-88.
- ORLANDI, H. (1998). 'Parlamentos y Congresos'. En: ORLANDI, H. (Comp.). *Las instituciones políticas de gobierno*. Buenos Aires. EUDEBA, pp. 89-132.
- PRESTON, M. (1998). 'The European Commission and Special Interest Groups'. CLAEYS, P.-H., GOBIN, C., SMETS, I. y WINAND, P. (Eds.). *Lobbysme, pluralisme et intégration européenne*. Bruxelles: Presses Interuniversitaires Européennes, pp. 208-221.
- SCHMITTER, P. (1999). 'Citizenship in an Eventual Euro-Democracy'. En: Swiss Political Science Review. Volume 4, Issue 4, pp. 141-168.
- SIDJANSKI, D. (1998). 'Etat européen ou Union européenne à vocation fédérale?'. En: Swiss Political Science Review. Volume 4, Issue 4, pp. 83-118.
- SMITH, A. (1998). « Au-delà d'une 'Europe du lobbying'. L'exemple des rapports entre Régions et Commission ». CLAEYS, P.-H., GOBIN, C., SMETS, I. y WINAND, P. (Eds.). *Lobbysme, pluralisme et intégration européenne*. Bruxelles: Presses Interuniversitaires Européennes, pp. 58-82.
- TELO, M. (1998). « Analyse du lobbying et questions méthodologiques: quelques remarques et points d'interrogation sur le néo-institutionnalisme et le transnationalisme ». CLAEYS, P.-H., GOBIN, C., SMETS, I. y WINAND, P. (Eds.). *Lobbysme, pluralisme et intégration européenne*. Bruxelles: Presses Interuniversitaires Européennes, pp. 159-166.
- URWIN, D. (1997). *The community of Europe. A History of European Integration since 1945*. London: Longman. 292 páginas.
- VAZQUEZ, M. (1999). 'La Unión: ¿por o contra la democracia? Dilemas de la integración en Europa occidental. En: Revista Argentina de Ciencia Política, Número 3, pp 181-190
- VAZQUEZ, M. (2001). 'Los procesos de formación institucional en el marco de la integración regional. Debates sobre la arquitectura institucional de la Unión Europea'. Julio Pinto (Ed.). *Argentina entre dos siglos. La política que viene*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires, pp. 201-276.
- WESTLAKE, M. (1994). *A modern guide to the European Parliament*. London: 1994
- ZARKA, J.C. (1999). *Les deputes européens*. Paris: Gualino. 108 páginas.